

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 6 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenio (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2228

Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar autorizadas por este Gobierno en el mes de Julio último.

Número de orden, nombres y apellidos y vecindad.

- 497 D. J. Antonio Sánchez, Belalcázar.
- 498 D. José Trucios Gutiérrez, idem.
- 499 D. Hipólito Cabrera, Pozoblanco.
- 500 D. José Ortiz Egea, Córdoba.
- 501 D. Alejandro Escudero, Lucena.
- 502 D. Francisco Pérez, idem.
- 503 D. Juan Antonio Ridel, San Sebastián de los Ballesteros.
- 504 D. José Ventura López, Espejo.

- 505 D. Pedro Ruibérriz, Villafranca.
- 506 D. José Escribano, Córdoba.
- 507 D. Benito Pedrajas, Obejo.
- 508 D. Fernando Guijo, Córdoba.
- 509 D. Manuel Macedo, Bujalance.
- 510 D. Enrique Gutiérrez, Córdoba.
- 511 D. José Hernández, La Carlota.
- 512 D. José García, idem.
- 513 D. Francisco Dugo, Fuente Palmera.
- 514 D. Francisco Carmona, Lucena.
- 515 D. Manuel Tello, Montoro.
- 516 D. Rafael Usano, Córdoba.
- 517 D. Andrés Muñoz, Belmez.
- 518 D. Rafael Reyes, Baena.
- 519 D. Tomás Bujalance, idem.
- 520 D. Manuel Cardador, Córdoba.
- 521 D. José Caro, Carpio.
- 522 D. Guillermo de Prado, Baena.
- 523 D. Rafael María Pérez, Córdoba.
- 524 D. Antonio José Ledesma, Fuente Obejuna.
- 525 D. Tomás Mirat, Lérida.
- 526 D. Federico Porras, Montoro.
- 527 D. Manuel Fernández, Córdoba.
- 528 D. Francisco Cielos, Puente Genil.
- 529 D. Francisco Jurado, idem.
- 530 D. Antonio Marín, Montemayor.
- 531 D. Enrique Morales, Hornachuelos.
- 532 D. Joaquín García, Puente Genil.
- 533 D. Patricio Aguilar, Guadalcazar.

- 534 D. Angel Ariza, Córdoba.
  - 535 D. José Martínez, idem.
  - 536 D. Manuel Martínez, idem.
  - 537 D. Antonio Fernández, Fuente Palmera.
  - 538 D. Genaro Melendo, Córdoba.
  - 539 D. Enrique León, idem.
  - 540 Excmo. Sr. D. Rafael de Flores, idem.
  - 541 D. Felipe López, Lucena.
  - 542 D. José Cruz, La Oliva (Canarias).
  - 543 D. Felipe Álvarez, Granjuela.
  - 544 D. Ramiro Gil Delgado Pineda, Córdoba.
  - 545 D. Ramiro Gil Delgado Créstar, idem.
  - 546 Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, idem.
  - 547 D. Víctor Merales, Belalcázar.
  - 548 D. Manuel Alarcón, Alcaudete.
  - 549 D. Manuel Navarro, Córdoba.
  - 550 D. Mariano Guzmán, idem.
  - 551 D. José Ibarra, Puente Genil.
  - 552 D. Alfonso Ariza, idem.
  - 553 D. José Trases, Córdoba.
  - 554 D. José Ferreira, idem.
  - 555 D. José Millán, idem.
- Córdoba 3 de Agosto de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

#### JEFATURA DE MINAS

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2218

Número del expediente 6.221

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.  
Hago saber: que por don Blas García Fernández, vecino de Almería, se

ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Julio de 1907, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Guadalupe*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje que llaman Lomillas de Cabras Quemadas, en la dehesa del Socor; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Julio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la mina denominada *Esperanza*, núm. 5.845, desde cuyo punto se medirán á S. 15° 53' E. 300 metros y primera estaca; de primera E. 15° 53' N. 200 y segunda; de segunda N. 15° 53' O. 400 y tercera; de tercera O. 15° 53' S. 800 y cuarta; de cuarta S. 15° 53' E. 400 y quinta, de quinta E. 15° 53' N. 200 y sexta; de sexta N. 15° 53' O. 300 y séptima, y de séptima E. 15° 53' N. 400 al punto de partida, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2218

Número del expediente 6.222

Hago saber: que por don Antonio Redonde Herrero, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Julio de 1907, solicitando se le concedan cuarenta y dos pertenencias para la mina denominada

*Redondo*, de mineral hierro, sita en el término de Dos Torres y paraje denominado dehesa de la Jara, que fué término de las Siete Villas y sitio quinto Las Peñuelas, propiedad de la señora viuda de don Antonio Delgado y de don José Bravo Pedrajas, lindando por todos rumbos con expresados propietarios; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Julio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una encina que hay en el extremo N. dentro de los trabajos antiguos y á unos 60 metros de la era expedrada que tiene la señora viuda propietaria del terreno; desde cuyo punto se medirán 700 metros al N.; 700 metros al S.; 150 metros al E., y 150 metros al O., con cuyos cuatro ejes queda determinado el perímetro de las cuarenta y dos pertenencias solicitadas. La era se encuentra al E. del punto de partida y los 1 400 metros pedidos de N. á S. se desea sean concedidos en dirección del filón y trabajos antiguos existentes.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

## Diputación provincial de Córdoba

### CONTADURÍA

Circular núm. 2254

Visto el expediente instruido por débitos del segundo trimestre del ejercicio de 1907; y

Resultando que en 11 de Junio último fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubieran incurrido, evitando de este modo les fuese exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que el Ayuntamiento de Rute adeuda por el segundo trimestre del año 1907 4.219'26 pesetas;

Resultando que en la certificación remitida por la Alcaldía no se justificó documentalmente que hayan adoptado á su debido tiempo los medios legales de recaudación, ni del número de expedientes de apremio incoados y estado de los mismos;

Considerando que las razones expuestas por la Alcaldía ante esta Diputación no pueden tenerse en cuenta, toda vez que carecen de justificantes;

La Comisión provincial, en sesión de 23 del actual, acordó, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la respon-

sabilidad del Alcalde y Concejales que actuaran á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos.

Córdoba 31 de Julio de 1907.—El Vicepresidente, R. Conde.

Circular núm. 2254

Visto el expediente instruido por débitos del segundo trimestre del año 1907; y

Resultando que en 11 de Junio último fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido, evitando de este modo les fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que la certificación que remite dicha Alcaldía no justifica tener acordados los medios legales de recaudación, toda vez que de la misma lo que resulta es un acuerdo para que se active sin contemplación alguna la cobranza de los créditos pendientes, por lo cual se demuestra la negligencia en la recaudación;

Considerando que las razones expuestas por la Alcaldía ante esta Diputación no pueden tenerse en cuenta, toda vez que carecen de justificantes;

La Comisión provincial, en sesión de 23 de Julio último, acordó, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, de clarar la responsabilidad del Alcalde y Concejales que actuaran á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 2 de Agosto de 1907.—El Vicepresidente, R. Conde.

## Escuela Normal Superior de Maestros DE CORDOBA

Núm. 2251

Curso de 1906 á 1907.

### Convocatoria de Septiembre.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, el día 20 de Septiembre próximo venidero comenzarán en esta Escuela los exámenes extraordinarios de asignaturas de alumnos de enseñanza oficial y seguidamente los de enseñanza no oficial, verificándose tan luego como estos terminen los ejercicios de reválida para Maestros de primera enseñanza elemental y superior.

Los alumnos de enseñanza oficial deberán solicitar su admisión á examen por medio de un impreso que, al efecto, se les facilitará en la Conserjería de esta Escuela, durante el actual mes de Agosto, y los de enseñanza no oficial lo harán en papel de la

clase 11.ª, durante la segunda quincena del mismo mes, debiendo expresar en las instancias si han de sufrir el examen de ingreso.

Para poder sufrir el examen de ingreso será necesario que los aspirantes tengan catorce años y se sometan á las pruebas que determina el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901.

A las instancias, de puño y letra de los interesados, dirigidas al señor Director del establecimiento, se acompañarán los documentos siguientes:

Cédula personal.

Certificado de bautismo ó del Registro civil, según los casos, debidamente legalizado.

Otro de buena conducta.

Autorización paterna ó materna, en su defecto, para estudiar la carrera.

La personalidad de los aspirantes deberá identificarse por medio de dos testigos vecinos de esta población, caso de que por Secretaría no se certifique acerca de su conocimiento.

Los alumnos no oficiales que sean aprobados en el examen de ingreso podrán sufrir el de asignaturas que tengan solicitado, y los oficiales solicitarán su inscripción en la matrícula del curso venidero. Los primeros satisfarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula, más los derechos de examen. Si las asignaturas no constituyen grupo, abonarán por cada una de ellas 3 pesetas en papel de pagos al Estado y una en metálico; y los segundos 12'50 pesetas en papel de pagos por derechos del primer plazo, pudiendo satisfacerlo durante todo el próximo mes de Septiembre, dentro del cual se formalizarán las matrículas para el curso de 1907 á 1908.

Lo que de orden del señor Director se hace público para conocimiento general.

Córdoba 3 de Agosto de 1907.—El Secretario, Antonio Ruiz Martín.—V.º B.º: El Director accidental, José Moya.

## Secretaría de la Escuela especial DE VETERINARIA DE CORDOBA

Núm. 2252

### ANUNCIO

Desde el 15 al 31 del mes de Agosto actual podrán los individuos que deseen dar validez académica á los estudios efectuados por enseñanza no oficial solicitar del señor Director del establecimiento la admisión á los exámenes respectivos.

Estas solicitudes serán de puño y letra de los interesados, y en ellas se expresarán claramente las asignaturas ó grupos á que aspiren; á este documento acompañarán la cédula personal corriente, certificación oficial de estudios anteriores, siempre que procedan de distinta Escuela ó clase de enseñanza, y certificación de nacimiento del Registro civil, legalizada, en caso de que el interesado solicite ingreso.

Los individuos que procedan de

otros centros, á más de los requisitos expresados, necesitarán acreditar su personalidad mediante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, y provistos de sus correspondientes cédulas personales.

Los alumnos de enseñanza no oficial abonarán en metálico, por el examen de ingreso, 5 pesetas, más 2'50 pesetas por la formación del expediente. Los que soliciten examen de asignaturas abonarán por cada una de ellas, en papel de pagos al Estado, 8 pesetas por derechos de matrícula, 5 por derechos académicos y en metálico 2'50 por los de inscripción; estos, como los de ingreso, abonarán 2'50 pesetas por formación del expediente común á todas las asignaturas.

Córdoba 5 de Agosto de 1907.—El Secretario, Rafael Martín.—V.º B.º: El Director, Calixto Tamás.

## Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2255

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Aguilar para el año próximo de 1908:

### Cabezas de familia

- D. Antonio Pérez Arana  
Antonio Llamas Córdoba  
Adolfo Hurtado Muñoz  
Amador Córdoba Luque  
Antonio Cosano Valle  
Antonio Melero Carmona  
Antonio J. Varo Cosano  
Andrés López Arenas  
Amador Sales Belmonte  
Andrés Valle Berlanga  
Baldomero Luque Gálvez  
Baldomero Pérez García  
Benito A. Benítez Córdoba  
Cristóbal Melero Dávila  
Cristóbal Ríos Lucena  
Diego Casado Raya  
David Aragón González  
Deogracia Pablo Ruiz  
Eusebio Romero Prieto  
Eulogio Ortiz Calvillo  
Fernando Delgado Ansurbe  
Francisco Almeda Clavellina  
Federico Nieto Luque  
Francisco Cabezas Lance  
Gabriel Zurera Varo  
Guillermo Llamas Córdoba  
Gervasio Martínez Martínez  
Gabriel Onieva Ríos  
Joaquín Moreno Gómez  
Joaquín Postigo Leiva  
José Lucena Carmona  
José Melero Gutiérrez  
Juan García Pérez  
Juan Casas Martínez  
José Aragón Miranda  
Juan Alberca Conde  
José Díaz Lezano  
Juan María Priego  
Juan Conde Montilla  
Juan León Martínez  
Juan Lozano Gamero  
José María Valle Berlanga  
José León Martínez  
José Faillierat Prieto  
Leopoldo Pérez Pino  
Manuel Mármol Ortega  
Manuel Urbano Valle  
Manuel Ruiz Varo

D. Manuel Megías Hurtado  
 Manuel Llamas Córdoba  
 Miguel Castro Maldonado  
 Manuel Sotomayor Aragón  
 Manuel Cecilia Reina  
 Miguel Cosano Megías  
 Manuel Almada León  
 Manuel Castillo Romero  
 Manuel Galisteo Luque  
 Manuel Zurera Varo  
 Manuel Varo Arjona  
 Manuel León Recio  
 Manuel Villar Martínez  
 Manuel Luque Valle  
 Manuel Rosa Varo  
 Niceto Lucena Hernández  
 Pablo Lucena León  
 Pedro Linares Carrillo  
 Rafael Galán Prieto  
 Rafael Sales Belmonte  
 Rafael Redondo Navarro  
 Rafael Baena Lozano  
 Rafael Aragón González  
 Rafael Varo Valle  
 Ramón Ballesteros  
 Vicente Paniagua Cano  
 Valeriano Guzmán Segura  
 Baldomero Alarcón Serrano  
 Olegario Almeida Jiménez  
 José Arroyo Cáceres  
 Salvador Bracho Ibáñez  
 Valeriano Berral Orejuela  
 Antonio Berral Cejas  
 Francisco Bailón Raya  
 Juan Cáceres Berral  
 Eugenio Cano Acedo  
 Francisco Cabello Carmona  
 Francisco Cerdón Fuentes  
 Manuel Cruces Gamito  
 Tomás Campos Rivas  
 Rafael Crespo Casado  
 Antonio Campos Sánchez  
 Francisco Ciclos Pascual  
 Juan Delgado Bruzón  
 Francisco Domínguez Cejas  
 José Delgado Paredes  
 Justo Estrada Haro  
 José Estrada Cabello  
 Francisco Exojo Camino  
 Andrés Fernández Arroyo  
 Joaquín G. Hidalgo Morales  
 José Gan Fernández  
 Ricardo Gálvez Ariza  
 Miguel García Carreño  
 Antonio González Balaguer  
 Rodrigo García Luque  
 Alberto Gálvez Ariza  
 Zoilo García Santos  
 Miguel García Lucena  
 José Heredia Machado  
 José María Chacón Luque  
 Joaquín Chacón López  
 Francisco Jurado Cansino  
 Luis Leiva Morales  
 Miguel Labrador Morales  
 Esteban Liger Cosano  
 Eduardo Morales Morales  
 Manuel Melgar Padilla  
 José Morales Estrada  
 Joaquín Molina García  
 Antonio Molina García  
 Pedro Morales Osuna  
 Juan Montilla Gallardo  
 Joaquín Morales Rivas  
 Eduardo Morales Reina  
 Miguel Moyano Cruz  
 Enrique Montilla Fernández  
 Ignacio Moret Molina  
 Francisco Muñoz Contreras  
 Manuel Morales Amador

D. José María Melgar Paladín  
 Antonio Noguea Parejo  
 Manuel Ortega Montilla  
 Luis Parras Castillo  
 Pedro Pérez Porras  
 Agustín Pino Gil  
 Luis Pino Gil  
 Agustín Pérez de Siles Baena  
 Miguel Pino García  
 Enrique Porras Galvez  
 Andrés Quintero Labrador  
 Francisco Reina Padilla  
 Rafael Rivas Pérez  
 Enrique Rivas Bascón  
 Enrique Reina Morales  
 Hipólito Ruiz Padilla  
 Manuel Reina Iglesias  
 Miguel Reina Morales  
 Leocadio Santaella Ontiveros  
 Manuel Ferrer Ruiz  
 Antonio Urdiales Vao  
 José Urdiales Jiménez

#### Capacidades

D. Agustín Aguilar Tablada  
 Antonio Conde Carmona  
 Antonio Almada Moreno  
 Cristóbal Varo Arjona  
 Eligio del Pino Martín  
 Francisco Alguacil López  
 Francisco Galán Nadales  
 Francisco Cano Ríos  
 Francisco Cosano Valle  
 Francisco P. Maldonado Maldonado  
 Francisco Valle Galisteo  
 Francisco Rubio Castro  
 Juan de Dios Carmona Aguilar  
 José Pérez García  
 José María Toro Lucena  
 José R. Zurera Varo  
 José R. de la Cámara Carrillo  
 José María Sánchez Morales  
 José Lucena Hernández  
 Juan Abarzusa Saris  
 Juan J. Sotomayor Flores  
 Leoncio Megías Carmona  
 Manuel Jurado López  
 Manuel Belmonte Estepa  
 Olegario Pérez Caballero  
 Rafael López Jiménez  
 Rafael Albalá Hurtado  
 Rafael Arcos Toro  
 Amador Linares Navarro  
 Antonio Arrebola Maldonado  
 Amador Jordán Vázquez  
 Bibiano Gordejuela Puerto  
 Francisco Moyano Garrido  
 Francisco Tiscar Jiménez  
 Gabriel Maldonado Gordejuela  
 José Arrebola Maldonado  
 Lorenzo Conde Gordejuela  
 Miguel Calvo Rubio Toro  
 Manuel Mora Maldonado  
 Santiago Palomo Gómez  
 Rafael Abaurre Montilla  
 Joaquín Abaurre Montilla  
 Antonio Almeida Cobos  
 Cristóbal Aguilar Rivas  
 Pascual Crespo Casado  
 Teodoro Carmona Contreras  
 Enrique Carmona Morales  
 Honorio Cisneros Nuevas  
 José Delgado Bruzón  
 Antonio Delgado Gálvez  
 José Estepa Sánchez  
 José Estrada Muñoz  
 Juan J. Fernández Estrada  
 Rafael Moyano Cruz  
 Antolín Muñoz Carvajales  
 Miguel Muñoz Muñoz

D. Pablo Ortega Montilla  
 Manuel Pino Soler  
 Manuel Pérez Rivas  
 Francisco Reina Framis  
 Antonio Reina Morales  
 Lorenzo Reina Framis  
 Mariano Reina Montilla  
 Manuel Varo Ariza  
 Pedro Yerón Repullo  
 José Ariza Estrada  
 Alfonso Ariza Estrada  
 Antonio Baena Delgado  
 Mariano Borrego Montilla  
 Andrés Carvajal Pérez de Siles  
 Teodoro Doñamayor Moreno  
 Baldomero Jimer Luque  
 Eligio Gómez Porras  
 Manuel Molina Borrego  
 Francisco Varo Ariza

Córdoba 31 de Julio de 1907.—El  
 Secretario accidental, Manuel Barro-  
 so.—V.º B.º: El Presidente, Uribarri.

Núm. 2255

Lista definitiva de los Jurados del  
 partido judicial de Baena para el año  
 próximo de 1908:

#### Cabezas de familia

D. José Polo Aguilera  
 Antonio Albendín Mellado  
 Rafael Albendín Mellado  
 Teodoro Alba López  
 José Ayala Cruz  
 Pedro Ariza Frias  
 José Ariza Hita  
 José Alarcón Trujillo  
 José Arjona Mesa  
 Angel Arjona Toro  
 Diego Alcalá Buelga  
 Ramón Aras Pérez  
 Manuel Bujalance Calvente  
 José Casado Aranda  
 Adriano Casado Aranda  
 Emilio Cabezas Bujalance  
 Luis Cassani Frias  
 Juan de Dios Cassani García  
 José Cruz Valverde  
 José Espinosa Hita  
 Manuel Espinar Burgos  
 Francisco Eguilaz Castillo  
 Manuel Espinosa Muñoz  
 Luis García Peñalver  
 José Guardia Pinoso  
 Francisco González Delgado  
 José Gómez Martín  
 José Horcas Galisteo  
 Manuel Horcas Santiago  
 Juan Henares Jiménez  
 Ricardo Heredero de Dios  
 Francisco Henares Aguilera  
 Rafael Henares Priego  
 Fernando Jiménez Horcas  
 Luis Jiménez Marmol  
 Antonio Jiménez Muñoz  
 Francisco López Jiménez  
 Andrés López Monroy  
 Manuel Lara Ruiz  
 Pedro Luque Alcola  
 José Lara García  
 José Joaquín Luque Cárdenas  
 Eduardo Monroy Priego  
 Manuel Moreno Tienda  
 Antonio Melendo Cruz  
 Vicente Moreno Oliván  
 Agustín Mediano Segura  
 Mauricio Alda Anata  
 Santiago Moreno Crespo  
 José María Onieva Moreno  
 Luis Ocaña Bujalance  
 Andrés Ordóñez Agudo

D. Toribio Prados Padillo  
 Francisco Pastor Moreno  
 Juan Pastor Moreno  
 Ramón Pineda Villalobos  
 Joaquín Palomero Delgado  
 Antonio Jesús Padrajas Ferrado  
 José Plaza Vues  
 Francisco Palomeque Padillo  
 Higinio Ríos Rojano  
 Lucas Ríos Rojano  
 Rafael Rabadán Valenzuela  
 Eduardo Rosales  
 Antonio Rivas Navarro  
 Antonio Rosa Camacho  
 Rafael Reyes León  
 Francisco Reyes Ordóñez  
 José Rosales Marmol  
 Antonio Rodríguez Zamorano  
 Francisco Ríos Garrote  
 Joaquín Ríos Carrillo  
 Agustín Ruiz Bozzabó  
 Cayetano Rojano Castro  
 Ramón Santaella Ariza  
 Rafael Santaella García  
 Rafael Santiago Bravo  
 Bartolomé Santiago Trujillo  
 Federico Tután Oubero  
 José Tatán Cubero  
 Demetrio Tariza Ariza  
 Antonio Tenorio Vázquez  
 José Tarifa Calleja  
 César Torres Isunza  
 Francisco Trujillo Moreno  
 Joaquín Terme Jiménez  
 José Urbano Valenzuela  
 José Valenzuela Villalobos  
 Jaime Vigil de la Cámara  
 José María Valle María  
 Joaquín Valverde Valverde  
 Antonio Vázquez Moreno  
 Manuel Valverde Valverde  
 Felipe Valbuena Tienda  
 Mariano Valbuena Tienda  
 Antonio Bujalance Quero  
 José Baena Plazas  
 Francisco Burrueco Rodríguez  
 Antonio Bujalance Rosa  
 Alonso Barea García  
 Antonio Voto Ortiz  
 Miguel Horcas Rosales  
 Pablo Lucena Ramos  
 José Veredas Roldán  
 Manuel García Espartero  
 Manuel Espartero García  
 Juan Arcos León  
 Francisco Arrebola Carrillo  
 Miguel Aguilera Ortiz  
 Carlos Brayo Parreño  
 Antonio Cañete Jurado  
 Francisco de Paula Carrillo de la  
 Torre  
 Manuel Calderón Roldán  
 José Carrillo Ortiz  
 Eloy Cuadra Arroyo  
 Fernando Calvo de León y Vida  
 Domingo de Estrada y Saenz de  
 Tejada  
 Rafael Hidalgo García  
 Nicolás Jiménez Montealar  
 Agustín Jiménez Ortiz  
 Antonio León Casto  
 Vicente López Jiménez  
 Antonio López Carrillo  
 Juan León Castro  
 Manuel Luque Arrebola  
 José María Luque López  
 Marcos López Arrebola  
 Francisco Montero Arrebola  
 Antonio José Molina Barba  
 Antonio Marzo Ortiz

D. Francisco Ontiveros Fernández  
 Juan Miguel Ortiz López  
 Antonio María Rabadán Mancilla  
 Francisco Rodríguez Luque  
 José María Rabadán Serrano  
 Agustín Ramos Jiménez  
 Manuel Torres Cañete  
 Rafael Zafra López  
 Andrés Castilla García  
 Benito Cabezón Gallardo  
 Mateo G. López Gutiérrez  
 Antonio Cobos Madrid  
 Juan Manuel Montilla Díaz  
 Antonio Hidalgo Gallardo  
 Matías Hidalgo Gallardo  
 Juan José Mateos Jiménez  
 José Vázquez Moreno  
 Santiago Cámara García  
 Juan José Oliván Gordillo  
 Juan B. Porcuna Arroyo

#### Capacidades

D. Rafael Albalá Garrido  
 Rafael Alcalde Buelga  
 Antonio Arjona Aguilar  
 Manuel Aranda López  
 Anselmo Navas Moreno  
 Antonio Cuenca López  
 Francisco Calvillo Gutiérrez  
 José Caballero Segura  
 Rodrigo Cubero Villarreal  
 Bernardo Cassani Frías  
 Manuel Eguilaz Castillejo  
 Joaquín Eguilaz Castillejo  
 Luis García Ramírez  
 Vicente Hita Hita  
 Francisco La Moneda García  
 Domingo Muñoz Pérez  
 Rafael Pérez Jiménez  
 Antonio Rabadán Arjona  
 Manuel Rojano Pavón  
 Alfonso Rodajo Espinosa  
 Francisco Ruiz Frías  
 Rafael Roldán Ruiz  
 Higinio Ríos Fuentes  
 Joaquín Rodríguez Morales  
 José Santaella Ariza  
 Francisco Santano Padille  
 Luis Va buena Tienda  
 Manuel Villarreal Serrano  
 Vicente Villa Muñoz  
 Eloy Fernández Mariscal  
 Juan Martos Rodríguez  
 Vicente Arrebola Carrillo  
 Saturio Salamanca Torres  
 Ricardo López Velasco  
 Ildefonso García Sánchez  
 Manuel Serrano López  
 Miguel Sánchez García  
 Juan José Gordillo López  
 Bartolomé Oliván Montilla  
 Francisco Serrano Hidalgo  
 Juan Francisco Velasco Díaz  
 Cipriano Pérez Aguilera  
 Mariano Sabariego Urbano  
 Juan de D. Hidalgo Gallardo  
 Juan Gallardo Rivas  
 Miguel Gallardo Porcuna  
 Manuel Priego Luque  
 Gregorio Martos Cabezón  
 Ildefonso Porcuna Arroyo  
 Ildefonso Luque Gallardo  
 Bartolomé Luque Montilla  
 Mariano Ariza Tarifa  
 Manuel Agudo Ariza  
 Eduardo Aranda Fernández  
 Eduardo Bermúdez Ariza  
 Juan Cubero Villarreal  
 Antonio Calero Jiménez  
 Francisco Casado Lozano

D. Juan Agustín Espinosa Barreche  
 Lorenzo Espinosa Hita  
 Francisco Posadas Garrido Dios  
 Manuel González Delgado  
 José Fernández Trujillo  
 Lorenzo Jiménez Ibarra  
 José López Reyes  
 Antonio Morales Cuenca  
 Víctor Prados Padillo  
 Tomás Pavón Ortiz  
 Miguel Pineda Morales  
 Antonio Rodríguez Tarifa  
 Diego Arcos Molina  
 Antonio José Arrebola Carrillo  
 Ángel Erenas Dios  
 Francisco Jiménez Ortiz  
 Antonio López Ortiz

Córdoba 31 de Julio de 1907.—El  
 Secretario accidental, Manuel Barro-  
 so.—V.º B.º: El Presidente, Uribarri.

## JUZGADOS

### CASTRO DEL RIO

Núm. 2245

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de  
 primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que en  
 los autos juicio ejecutivo que se tra-  
 mitan en dicho Juzgado a instancia  
 del Procurador don Francisco José  
 Bello y Criado, en nombre de don  
 Acisclo Muñoz Cordobés, contra don  
 Marcial y don Antonio Navajas To-  
 rronteras, para cobro de cantidad,  
 autos hoy en procedimiento de apre-  
 mio, por ante el Escribano don An-  
 drés de Castro y Vázquez, se ha man-  
 dado sacar a pública subasta, para  
 su venta, las participaciones siguien-  
 tes del inmueble propiedad del don  
 Marcial:

Tres séptimas partes de la casa nú-  
 mero veinte y dos de la calle Jurado,  
 de esta villa, proindivisas con las res-  
 tantes, propias de don Juan Navajas  
 Navas, hoy don Pedro Belle Criado;  
 lindando el todo de dicha casa por la  
 derecha entrando con la calle Nueva,  
 a la que hace esquina; por la izquier-  
 da con casa de los herederos de Juana  
 Tamajón, y por la espalda con otra  
 de don Vicente Mazuelo, valoradas  
 dichas tres séptimas partes en dos mil  
 cuatrocientas sesenta y seis pesetas.  
 Cuyo remate tendrá lugar el día vein-  
 te y tres de Agosto venidero, y hora  
 de diez a once, en la sala Audiencia  
 de este Juzgado, bajo las condiciones  
 siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que  
 ne cubran las dos terceras partes del  
 avalúo fijado a indicadas participa-  
 ciones de casa.

2.ª Que para tomar parte en la  
 subasta los licitadores habrán de con-  
 signar previamente en la sucursal de  
 la Compañía arrendataria de Tabacos  
 de la villa de Baena, una canti-  
 dad por lo menos igual al diez por  
 ciento del tipo fijado a la finca.

3.ª Que las posturas podrán ha-  
 cerse a cualidad de ceder el remate a  
 un tercero.

4.ª Que las consignaciones se de-  
 volverán a sus respectivos dueños  
 apenas terminado el remate, excep-  
 ción hecha de la del mejor postor, que  
 quedará como garantía del cumpli-

miento de su obligación ó como parte  
 del precio en su caso; y

5.ª Se advierte a los licitadores  
 que se halla en tramitación ante este  
 Juzgado el expediente de información  
 posesoria de las participaciones que  
 se subastan, y, por tanto, que el re-  
 matante no podrá exigir que se le  
 otorgue escritura hasta que el men-  
 cionado expediente haya sido inscri-  
 to en el Registro de la propiedad, pa-  
 ra lo cual, luego de verificado el re-  
 mate, se le concederá término suficien-  
 te, a tenor de lo preceptuado en los  
 artículos mil cuatrocientos noventa y  
 siete de la ley de enjuiciamiento ci-  
 vil y cuarenta y dos, regla quinta, del  
 Reglamento para la ejecución de la  
 hipotecaria.

Dado en Castro del Rio a treinta y  
 uno de Julio de mil novecientos siete.  
 —Tomás Mendigutia.—Por mandado  
 de su señoría, José Delgado.

Núm. 2249

A las autoridades y agentes de po-  
 liecia de la nación, hago saber: que en  
 la madrugada del treinta al treinta y  
 uno de Julio anterior desapareció de  
 terrenos de la finca llamada Gasta-  
 aceite, de este término, un mulo ce-  
 rrado, mediano, tordo, casi blanco,  
 sin hierro y con una matadura, ya ci-  
 catrizada, en la parte superior del  
 costillar derecho, propio de don José  
 Osuna y Escobar, de estos vecinos.

Y ruego a dichas autoridades y  
 agentes practiquen activas diligen-  
 cias en busca de dicha caballería, la  
 que, caso de ser habida, pondrán a  
 disposición de este Juzgado, con las  
 personas en cuyo poder se encuentre,  
 si no justifican su adquisición legítima,  
 así como a los autores de la sustrac-  
 ción, a los que se señala el término de  
 diez días para que comparezcan ante  
 este Juzgado a prestar declaración.

Dado en Castro del Rio a primero  
 de Agosto de mil novecientos siete.—  
 Tomás Mendigutia.—Por mandado de  
 su señoría, José Delgado.

### FUENTE GENIL

Núm. 2250

Don Manuel Parejo y Delgado, Licenciado  
 en Derecho civil y Canónico y Juez mu-  
 nicipal de esta villa.

Por el presente hago saber: que en-  
 contrándose vacante la plaza de Se-  
 cretario suplente de este Juzgado, por  
 renuncia del que venía desempeñán-  
 la, se anuncia por tercera vez, por  
 término de quince días, a contar des-  
 de la publicación de este edicto en el  
 BOLETIN OFICIAL de la provincia, al  
 objeto de que la soliciten los que se  
 crean aptos para ello, con arreglo a  
 lo preceptuado en la ley orgánica del  
 Poder judicial y Reglamento de diez  
 de Abril de mil ochocientos setenta y  
 uno, cuyos aspirantes presentarán los  
 documentos que previene dicho Cuer-  
 po legal.

Dado en Puente Genil a treinta y  
 uno de Julio de mil novecientos siete.  
 —Manuel Parejo.—Por su mandado,  
 Antonio Melgar.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se  
 hace en la cabeza de este periódico  
 oficial, y para mejor inteligencia de  
 cuantos en el orden oficial ó particu-  
 lar publiquen anuncios, sea cual fue-  
 re su procedencia, se inserta a conti-  
 nuación la parte dispositiva de la  
 Real orden de 7 de Febrero de 1906,  
 publicada en este BOLETIN el día 13  
 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y  
 »municipales están obligadas a satis-  
 »facer todos los gastos de las subas-  
 »tas que se declaren desiertas, con  
 »arreglo igualmente a los artículos  
 »8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones es-  
 »tán obligadas a satisfacer los dere-  
 »chos de inserción en los periódicos  
 »oficiales de todas las subastas que  
 »resulten desiertas, por no haber mo-  
 »tivo que aconseje la excepción de es-  
 »te pago.

»Debe recordarse que las Corpora-  
 »ciones son las que deben abonar en  
 »primer término todos los gastos de  
 »las subastas inexcusablemente, a re-  
 »serva de reintegrarse, cuando exis-  
 »ta rematante, de los gastos ocasiona-  
 »dos por la subasta en que hubo  
 »postor.»

### Apéndice al amillaramiento DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

*El nuevo formulario,  
 publicado en el "Boletín  
 Oficial," y visado por el  
 negociado respectivo, se  
 halla de venta en la im-  
 prenta del "Diario de  
 Córdoba," Conde de Cár-  
 denas, 18 (antes Letra-  
 dos.)*

En la imprenta del "Diario de  
 Córdoba," Letrados 18, se hallan  
 de venta los impresos siguientes:

### LAS GUILAS

para la compra y venta de caba-  
 llerías.

*Cédulas de apremio  
 de segundo grado, con arreglo a  
 la Instrucción de 26 de Abril de  
 1900.*

### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

*Listas de embarque  
 con arreglo al último modelo.*

Imprenta del Diario de Córdoba.